

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	42 rs.	Fuera de ella.	46 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm 1372.

DISTRITO DE MONTORO.

Minas en que se han caducado los derechos que pudieran tener los antiguos registradores, por hallarse abandonadas, y están comprendidas en la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852.

Nombre de la mina y clase del mineral.	Sitio en que radica.	Nombre del denunciado.	Nombre del denunciante.
El Trueno.	Plomo. Buenas yerbas.	D. Juan Francisco Ayllon.	D. Antonio Pineda y Polo.
Sta. Isabel.	id. id.	Id. Id.	Id. Id.
La Estrella.	Cobre. En la Sortija.	Juan de Torres.	D. José Ramirez.
S. Francisco	id. El Atalayon.	Francisco Filip.	Id. Id.
La Celena.	Plomo. Huerta del Abad.	D. Pedro Molina Barragan.	Francisco Canales Alcaide.
S. Joaquin.	id. Buenas yerbas.	D. Juan Francisco Ayllon.	D. Antonio Pineda y Polo.
El Busilis.	Cobre. Arroyo que separa el cerro del Castillejo del de el Higueron.	D. José Pacheco.	D. Benito Garrido.
Filigrana.	Galena. Regajo de las Cantarillas.	D. Antonio Cárdenas.	D. Manuel Fernandez Bravo.
Sta. Catalina.	Plomo. Buenas yerbas.	D. Juan Francisco Ayllon.	D. Antonio Pineda y Polo.
La Garza.	id. Torreon de Farrago.	D. Bernardo Cáceres.	D. Manuel Fernandez Bravo.
La Abundancia.	id. Buenas yerbas.	D. Juan Francisco Ayllon.	D. Antonio Pineda y Polo.
La Diosa.	id. id.	Id. Id.	Id. Id.
S. Juan Bautista.	id. Solana de Fallaque.	D. Juan José Salgado.	D. Carlos Alvarez.
La Dulcinea.	Galena. Cerro de Escobares.	D. Aguedo Pinilla.	D. Manuel Fernandez Bravo.
La Rafa.	Plomo. Buenas yerbas.	Sociedad de vecinos de Andujar.	Diego Encinas.
La S. Nombre.	id. Arroyo del Quejigo.	D. José Gomez y Compañia.	D. Rafael María de Ortega.

Y reservando derechos de prioridad á los denunciantes, escepto á Diego Encinas en la mina «La Rafa» cuyos derechos tambien se declaran caducados, por no haber comparecido oportunamente; he dispuesto se anuncie la resolucio anterior en el Boletin oficial, para que en el término de 30 dias contados desde la presente fecha, puedan los interesados hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Córdoba, 24 de Julio de 1857.—Juan Francisco Gil.

Circular núm. 1359.

Prevengo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y mas dependientes de mi autoridad, intente la detencion de la caballeria cuyas señas se anotan á continuacion de la propiedad de Juan Ordoñez, vecino de Baena, dirigiendola si fuese habida á disposicion de dicho Juzgado.

Córdoba 28 de Julio de 1857.
—Juan Francisco Gil.

Señas.

Pelo negro, alzada regular, cerrada, sin hierro, con una pequeña matadura en la parte que ocupa la media caña y serreta.

Circular núm. 1360.

Prevengo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y mas dependientes de mi autoridad, intente la busca y detencion de la caballeria que con sus señas se espresan á continuacion de la propiedad

de D. Francisco Ruiz, vecino de Almodovar, dirigiendola si fuese habida á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Córdoba 28 de Julio de 1857.—
Juan Francisco Gil.

Señas.

Capon, pelo negro, de 3 años y medio, de 6 y media á 7 cuartas de alzada, herrado, con una espundia en la oreja izquierda, pelos mas largos en el labio anterior que en el

posterior, y herrado de los cuatro pies.

Circular núm. 1361.

Prevengo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y mas dependientes de mi autoridad, intente la detencion de las caballerias cuyas señas se anotan á seguida, de la propiedad de José Rojas, vecino de Villanueva del Trabuco, dirigiendolas si fuesen halladas á disposicion del Juzgado de primera instancia de Archidona por el que son reclamadas.

Córdoba, 28 de Julio de 1857.
—Juan Francisco Gil.

Señas.

Una yegua de 4 años, mediana, pelinegra, una pata blanca y con hierro algo borrado.

Un potro, de 3 años, pelo colorado, careto, bebe en blanco, con los dos pies y una mano blancos.

Una potra de un año, colorada y lucera.

Circular núm. 1362.

Prevengo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y mas dependientes de mi autoridad, intente la detencion de las caballerias cuyas señas se espresan á seguida, de la propiedad de Francisco Marin, vecino de la Rambla, dirigiendolas si fuesen halladas á disposicion del Juzgado de primera instancia de la Rambla.

Córdoba 28 de Julio de 1857.
—Juan Francisco Gil.

Señas.

Una burra rucia, de buena alzada, el final de la crin blanco, el casco del pie derecho diforme, el labio superior partido, cerrada, sin hierro.

Un macho sin hierro, pelo negro, la punta del rabo quebrada, de 11 años.

Circular núm. 1363.

Prevengo á los Sres. Alcaldes,

fuerza de la Guardia civil, y mas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas y eficaces diligencias en averiguacion de quienes sean los autores de un incendio ocurrido en la cuesta de la Traicion, termino de esta Capital, dando conocimiento del resultado que obtuviesen al Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta Ciudad, que sigue causa al efecto.

Córdoba 28 de Julio de 1857.—
Juan Francisco Gil.

Circular núm. 1364.

Prevengo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y mas dependientes de mi autoridad, procedan á la captura del soldado desertor del Regimiento infanteria de Málaga núm. 40, Isidoro Prieto Sotera, hijo de Alonso y de Ana, natural de Montilla y de las señas que se espresan á continuacion, dirigiendolo si fuese habido á disposicion del Sr. Gobernador militar de esta provincia, por cuya autoridad se reclama.

Córdoba 28 de Julio de 1857.—
Juan Francisco Gil.

Señas.

De oficio jornalero, edad 21 años, estatura un metro y 665 milímetros, pelo negro, ojos melados, cejas al pelo, nariz regular, barba clara, boca regular, color triguño.

Circular núm. 1365.

Prevengo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, y mas dependientes de mi autoridad, procedan á la captura, caso de ser habidos, de cuatro hombres desconocidos y de las señas que á continuacion se citan, dirigiendoles con las seguridades de costumbre á disposicion del Juzgado de primera instancia de Almodovar del Campo, por el que son reclamados en causa criminal por robo y heridas inferidas á Francisco Gonzalez Lucena y Pedro Juan Diaz Araque, en el sitio de la Fuente de la Venta, termino de Argamasilla de Calatrava el 22 del actual.

Córdoba 28 de Julio de 1857.—
Juan Francisco Gil.

Señas.

Al parecer granadinos, bien vestidos, con pantalones, tres montados á caballo, con aparejos redondos buenos y otro con una mula.

Circular núm. 1366.

Prevengo á los Sres. Alcaldes,

Circular núm. 1372.

Cuenta general de los gastos y dietas devengadas por el Ingeniero de minas y el Auxiliar facultativo de esta provincia, desde el mes de Octubre último hasta la fecha.

	Reales vn.
61 dias de dietas al Ingeniero á 70 rs. diarios	4,270
Gastos de caballos, mozo y manutencion de ellos durante dicho tiempo	2,150
76 dias al Auxiliar, á razon de 30 rs. diarios	2,280
Gastos de caballos, mozo y manutencion de ellos durante dicho tiempo	1,900
Suma	10,600

Importa esta cuenta los figurados diez mil seiscientos reales vn. de los cuales han sido cobrados cinco mil quinientos sesenta, segun cuenta parcial presentada

fuerza de la Guardia civil y mas dependientes de mi autoridad, procedan á la captura de los desconocidos cuyas señas se espresan á continuacion, que en la noche del 20 del corriente y en el sitio del arroyo de Pedro Gil, termino de Adamúz, robaron á Antonio Perez Puente y Bartolomé Gomez, vecinos el primero del Carpio y sirviente de D. Rafael de la Bastida, y el segundo de Dos Torres, las caballerias y efectos que igualmente se anotan á continuacion, dirigiendo unos y otros si fuesen habidos á disposicion del Juzgado de primera instancia correspondiente.

Córdoba 28 de Julio de 1857.—
Juan Francisco Gil.

Señas que se citan de los desconocidos.

Uno de 27 á 28 años, estatura regular, color moreno, con pantalón de verano oscuro, chaqueta de lo mismo mas clara, y otro como de 33 años, mas pequeño que el anterior, color triguño, con pantalón ó calzones negros, sin chaqueta.

Id. de los efectos robados.

A Antonio Perez, dos mulos, uno de 7 años, 7 cuartas escasas, pelo colorado. Otro de 9 años, 7 cuartas escasas, pelo colorado.

A Bartolomé Gomez, una carga de retazo de bayeta parda, varias mantas listadas y varios refajos de bayeta azul, tambien listada.

Circular núm. 1370.

Prevengo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, y mas dependientes de mi autoridad, intenten la detencion, de las caballerias cuyas señas se anotan á continuacion, de la propiedad de D. José Romera Vico, vecino de Villa del Rio, dirigiendolas si fuesen habidas á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Córdoba Julio 28 de 1857.—
Juan Francisco Gil.

Señas.

Un mulo, pelo rojo, 7 cuartas y 3 dedos, herrado, de 5 años.

Una mula, mohina, pelo cervuno, de 6 años, 7 cuartas y 2 dedos, herrada.

Otra, pelo rojo oscuro, 7 cuartas escasas, cerrada y herrada en la cadera y en el pescuezo.

Otra mula, pelo rojo claro, bragada, de 6 años, 7 cuartas escasas, algo chata y sin hierro.

tada al Sr. Gobernador en 3 de Marzo del corriente año, y cuya cantidad debe rebajarse de la referida suma, del modo siguiente:

RESUMEN.

Suma total	10,600
Cantidad percibida	5,560
Falta percibir	5,040

Cuyos cinco mil cuarenta reales vn. es la cantidad que debe abonarse realmente de los fondos de depósitos, segun la Real orden de 26 de Enero último.

Lista de las minas entre que debe hacerse el prorrateo de los gastos y dietas figurados en la cuenta que precede.

D. Manuel Gil por D. Próspero Bernat de Bulney.

Buena ocasion.	Poderosa.	Bujadillo de Belmez.	Fortuna me dé Dios.
La Imperial.	La Conservacion.	La Fortuna.	La Travesura.
La Balanza.	Manuela.	Ntra. Sra. de la Fuensanta.	Casualidad.
S. Pedro.	S. Ricardo.	Teresita.	Los Angeles.
S. Antonio.	La Carbonifera.	El Pensil.	Dos amigos.
Remedios.	La Corona.	La Dominante.	Trocadero.
Marteleña.	La Consoladora.	La Dichosa.	La Margarita.
La Juana.	La Hiena.	La Romana.	La Flor.
La Verdad.	La Casualidad.	La Pililla.	Adelaida.
La Loba.	Dolores.	La Venturosa.	Impertinencia.
Anita.	Mi Capricho.	Amistad.	San Pedro Alcantara.
Amable Inés.	La Aurora.	Lima.	Francisco Javier y Maria.
Raños de la Juliana.	Conchita.	San Teodoro.	Velera.
La Duquesa.	La Escogida.	Segunda Morena.	La Julia.
La Princesa.	Sobresaliente.	La Florida.	Araucana.
La Aurora.	El Triunfo.	La Virgen.	Buen Lucero.
Maravilla.	La Revolucion.	El Cuervo.	San Sebastian.
El paseo.	Carolina.	La Loca.	Invencible.
Belmezana.	Zozobrana.	La Matilde.	La Minima.
La Torre.	La Deseada.	San Luis.	La Ovidada.
La Paloma.	Rosita.	San Adrian.	Naufragio.
La Florida.	San Luis.	El Suspiro.	Sta. Teresa.
Los Ingleses.	Adelaida.	Linda.	El Recuerdo.
Javalina.	Ntra Sra. de las Nieves.	San Francisco.	San Miguel.
Dos Burlonas.	Paquita.	La Entremetida.	El Recreo.
La Desengañada.	A Valencia me voy.	La Privilegiada.	La Desesperada.
Penelope.	Maria Luisa.	Fortuna.	Josefina.
El Socorro.	Virgen del Carmen.	Coseoja.	El Carmen.
Abundancia Belmezana.	El Portento.	La Rica.	Serpiente.
San Rafael.	Ave Maria.	El Delfin.	Trajan.
La Generala.	San Federico.	La Salerosa.	San Luis.
El Arrebató.	Santo Tomás.	La Eloisa.	Peregrina.
San Juan.	El Buen deseo.	Santa Amalia.	San Carlos.
San Vicente.	El Iris.	La Envidiable.	San Diego.
Levántate.	Soledad.	Id. Haza Vilana.	Peregrina.
La Matilde.	La Compañia.	Id. Haza de la Casilla.	La Morena.
Flora.	La Sultana.	Id. en la Pililla.	Vindicacion.
El Jazmin.	La Matilde.	Ruidosa.	
Moncayo.	Virgen de los Remedios.		
Fernando, Antonio y Daniel.			

D. Joaquin de Burgos, por la Sociedad Sevillana.

El Bujadillo.	Las Culebras.	La Pedrera.	El Lobo.
Hernan Cortés.	Cuarto de la Carne.	La Hermita.	El Herrero.
Las Muchachas.	El Consejo.	Saco Perdido.	El Gitano.
El Padre Murillo.	Piedras Calizas.	La Parrilla.	El Carbon.
San Lorenzo.	El Estendedor.	La Pala.	Macepa.
Los Peñones.	El Albardado.	Las Encinas.	

D. José Ordoñez, por la Sociedad de la Pobreza y otros.

Europa.	San Marcelo.	Buena Fe.
Virgen del Rosario.	Virgen de Gracia.	San Francisco.
		D. Apolinar Maria Pellicier.
La Venus.	La Fama.	Trajan.
Absalon 2.º, 3.º y 4.º	Absalon.	Teodoro.

D. Diego de Raya.

Florida.	Fidelisima.	Santa Bárbara.
		D. Antonio de Tastet.
Anglicana.	Represalia.	San Mateo.

D. José Calzadilla por D. Manuel Ciracusa y Compañia.

Minerva.	Risita.	Triviña.
		D. Felix de la Torre y Orbe.
La Bandera.	La Envidiable.	

Sociedad Constanca Madrileña.

Constancia Madrileña.

Suma de las minas que tienen depósito 205
Cuota que á cada una le corresponde 52 rs. 22 céntimos.

DISTRIBUCION.

Reales vn.

D. Manuel Gil por si y como representante de	8,145=75
D. Próspero Bernal de Balney	1,201=
D. Joaquín de Burgos	315=32
D. José Ordoñez	313=32
D. Apolinar María Pellicer	156=66
D. Diego de Raya	156=66
D. Antonio Tastet	156=66
D. José Calzadilla	104=42
D. Félix de la Torre y Orbe	52=21
Sociedad Constanca Madrileña	

Suma total 10,600=

Los expedientes incluidos en la circular del Sr. Gobernador, de 27 de Noviembre último y que faltan en la lista del prorrateo, ó no tuvieron personalidad en el reconocimiento, ó no ha cumplimentado en tiempo oportuno la Real orden de 26 de Enero último y sus aclaratorias sobre depósitos. Todos se remiten por separado de esta cuenta á la referida autoridad en esta misma fecha.

Córdoba 15 de Julio de 1857.—Eugenio Fernández.

Lo que se anuncia al público, conforme al artículo 7.º de la Real orden de 26 de Enero próximo pasado para que en el improrrogable término de 8 días los interesados deduzcan en esta Gobierno los reparos que tengan por conveniente.—El Gobernador, Juan Francisco Gil.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia Constitucional de Baena.

Circular núm. 1353.

D. Joaquín Espinosa, Alcalde Constitucional de esta villa de Baena.

Hago saber: que no habiendo sido suficientes los bandos publicados para que los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de la variación que hubiesen tenido en su riqueza inmueble, cultivo y ganadería; y siendo indispensable adquirir estos datos, para que la Junta pericial pueda proceder á sus trabajos sin ocasionar perjuicios, he determinado conceder el improrrogable término de 15 días para que todos los vecinos, administradores ó encargados de hacendados forasteros que tengan fincas en este término, y se encuentren en el caso de formar dichas relaciones, lo verifiquen dentro del plazo ya marcado; en la inteligencia que el que no lo haga le parará el perjuicio que haya lugar.

Baena, 22 de Julio de 1857.—Joaquín Espinosa.—Estanislao Aguilár.

Alcaldia Constitucional de Alcaracejos.

Circular núm. 1382.

D. José Fernández, Alcalde Constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento, &c.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 2,200 rs. pagados por trimestres de los fondos Municipales, y debiendo procederse á su provisión, conforme lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, los aspirantes á ella, en quienes concurren las cualidades que marca dicho Real decreto, pueden diri-

gir sus solicitudes á este Ayuntamiento, dentro del término de treinta días, contados desde el primero en que se inserte el presente en la Gaceta de Madrid y periódico oficial de la Provincia.

Alcaracejos y Julio 23 de 1857.

—José Fernández.—Antonio Fernández, Srío. interino.

Ayuntamiento Constitucional de Valenzuela.

Circular núm. 1368.

D. Ildefonso Olivan, Alcalde Constitucional de esta villa de Valenzuela.

Hago saber: que concluido el repartimiento vecinal para cubrir el déficit de la Contribucion de Consumos y recargos para gastos provinciales y municipales, se halla de manifiesto por término de 8 días á fin de que las personas en él comprendidas puedan reclamar los perjuicios que consideren se les ha inferido, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Valenzuela, 26 de Julio de 1857.—Ildefonso Olivan.—Francisco Villaverde.

Alcaldia Constitucional de Castro del Rio.

Circular núm. 1384.

D. Rafael María Valdelomar, Alcalde de este Villa.

A los vecinos de la misma y forasteros hacendados en ella y su término, sus administradores, apoderados ó encargados: ó depositarios, hago saber: que debiendo proceder la Junta pericial nombrada á la formación del amillaramiento de la riqueza imponible de este término municipal, que ha de servir de base al repartimiento individual del cupo de la contribucion territorial del año próximo entrante, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 20 días, relaciones juradas por dupli-

cado de los bienes que posean, administren ó lleven en arrendamiento al tenor de lo mandado en los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y órdenes posteriores; en el concepto que los que dejen de hacerlo, ó en su redacción falten á la verdad, se sujetarán á las prescripciones de citado Real decreto y además perderán el derecho de reclamar de agravios.

Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente en Castro del Rio á 27 de Julio de 1857.—Rafael María Valdelomar.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Vicente de Fuentes, Srío.

Alcaldia Constitucional de Fuente Palmera.

Circular núm. 1382.

D. Francisco de Paula Guisado, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el repartimiento vecinal con objeto de satisfacer el cupo que por derechos de consumos y sus arbitrios se ha impuesto á esta Villa en el presente año, los individuos contribuyentes inscriptos en el mismo que se creyesen agravados, podrán deducir los que se le hubiesen inferido ante esta Municipalidad y repartidores, en el término de 8 días á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial, previa inspección de referido reparto que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la misma Corporación; bien entendidos que los que no lo verifiquen en el plazo marcado sufrirán los perjuicios á que su morosidad les ha hecho acreedores.

Fuente Palmera y Julio 28 de 1857.—Francisco de P. Guisado.—Por mandado de su merced, Mariano Velasco, Srío.

Universidad Literaria de Sevilla.

Circular núm. 1354.

ANUNCIO.

Dirección general de instrucción pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Por promoción de D. Francisco Juanich, se halla vacante en la facultad de medicina, una categoría de ascenso que ha de proveerse á concurso entre catedráticos de entrada de la misma facultad. Los aspirantes remitirán á esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.—Madrid 20 de Julio de 1857.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—Antonio Martín Villa.

Secretaría de Cámara del Obispado de Córdoba.

Circular núm. 1384.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis mi Sr., concluido el término prefijado en sus edictos de 30 de Marzo y 19 de Mayo de

este año convocando á concurso abierto para la provisión de los Curatos vacantes y sus resultados en todo el Obispado, ha creído que pasada la primera quincena del próximo mes de Agosto será ya tiempo mas oportuno para los ejercicios literarios, y que por ser bastante considerable el número de opositores, será tambien conveniente que no ejerciten todos en unos mismos dias, para lo cual se ha servido disponer S. E. I. que los Sres. opositores, que sean Párrocos ó Eónomos, hagan sus ejercicios respectivos al tenor de los edictos en los dias 20, 21 y 22 de dicho mes de Agosto, presentandose el dia antes en esta Secretaria de mi cargo para hacerles las prevenciones conducentes, y que los demas Señores que han firmado la oposicion sin aquellas circunstancias ejerciten en los dias siguientes 23, 24 y 25, presentandose igualmente en Secretaria el dia anterior; lo que previa anuencia del Sr. Gobernador de la provincia, se inserta en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los interesados.

Córdoba 30 de Julio de 1857.

—Doct. D. Rafael Coronado.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Circular núm. 1367.

D. José Talero y Escobar, Juez de 1.ª instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente y segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Manuel conocido por Morroncito, y sus tres compañeros, todos castellanos nuevos, para que en el término de 9 días se presenten en la cárcel pública de esta Ciudad á oír los cargos que se les hagan y esponer su defensa en la causa que se les sigue por robo de varios efectos á Juan Toribio y Juan Manuel Cobos, rabadan y zagal del ganado lanar de D. Francisco de la Mota, vecino de Lopera, hallándose en majada en las tierras del cortijo de Extremera, término de la villa de Cañete las Torres, la noche del 8 de Febrero anterior; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se continuará la causa en su ausencia y rebeldia y les parará el perjuicio que haya lugar.

Bujalance á 16 de Julio de 1857.—José Talero.—Por mandado de dicho señor, Antonio Adán.

Circular núm. 1380.

Ldo. D. Manuel Camacho, Abogado de los Tribunales de la Nación, Juez primero de Paz interino de 1.ª instancia de esta villa y su partido, etc. etc.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á Antonio Cañete, cuya vecindad se ignora, y su última residencia aunque hoy se ignore cual sea, lo fué la villa de Almodovar del Rio; á fin de que dentro del término de 9 dias contados desde que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador apoderado en bastante forma á evacuar la audiencia que le está concedida en autos á instancia de la Excm. Sra. Condesa viuda de Villanueva, sobre cobranza de 1597 rs. que S. E. le habia facilitado para su alimento; en concepto que de

no hacerlo dentro de dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar y se sustanciarán los autos con arreglo á derecho.

Dado en Posadas á 25 de Julio de 1857.—Ldo. Manuel Camacho.— Por mandado de S. S., Mateo Ruiz.

Circular núm. 4276.

Discurso pronunciado por el Sr. Nocedal, Ministro de la Gobernación, en la sesión del Senado del día 9 del corriente mes, en defensa del proyecto de ley de imprenta.

CONTINUACION.

Hay editor, hay director y hay firma; pero no hay mas que uno responsable, que es el editor, y por eso se llama por antonomasia editor responsable. Pero de aquí puede sacarse otro argumento, del cual me voy á hacer cargo, aunque no le ha expuesto el Sr. San Miguel. Se dirá: si exigis el editor, ¿para qué exigis la firma? Y si es necesaria la firma, para qué exigis el editor? Es muy sencillo; porque el Gobierno se ha propuesto que haya dos responsabilidades: la responsabilidad moral y la responsabilidad legal; porque el Gobierno ha previsto, que con la firma no habrá quien sea osado á mezclarse en los negocios privados de los particulares, á insultar á nadie, á entrar en el sagrado del hogar doméstico, á valerse de ese medio para satisfacer mezquinos odios; porque el Gobierno quiere que el que escriba lo haga con las mismas condiciones que tiene la libertad de la palabra; á cara descubierta, sin antifaz ni careta, porque esto es una gran garantía de moralidad y acierto, pues contiene mucho á todos los hombres el saber que todo el mundo ha de ver su firma al pie del escrito que publiquen; como es una garantía, pues no el que nuestros discursos lleven tambien nuestros nombres. Pues si esto se exige á un hombre tan respetable como el Sr. San Miguel y á todos los Sres. Senadores encanecidos en servicio de la Reina y de la patria, podrá dejarse de exigir á los escritores públicos? ¿Podrá negarse la conveniencia de que se sepa quienes son?

Pues bien: para que nadie tenga motivo, ni aun siquiera pretexto para dejar de firmar; para que no haya ninguno que pueda decir; yo firmo, porque esa es una red que me tiende el Gobierno, y puesto que las penas han de ser pecuniarias, yo no quiero discutir con el Fiscal de S. M., yo no quiero nombrar un abogado defensor; yo no quiero dar un poder á un procurador; yo no quiero ir al banco de los acusados.

Pues bien: nada de esto cae sobre el que escriba; ninguna de esas cosas afectarán al escritor, porque se establece el editor responsable. Ese es el que ha de elegir al abogado defensor, ese es el que ha de dar poder al procurador, ese es el que ha de ir al banco de los acusados, y el escritor no tiene motivo ni razón alguna para dejar de firmar, y el que deje de hacerlo es porque á sabiendas ha escrito una cosa que es mala, una iniquidad, una infamia. He ahí por qué el requisito de la firma es un medio de reprimir las malas pasiones y de evitar que nadie publique sino doctrinas verdaderas, pensamientos, ideas rectas, que es lo que quiere la Constitución del Estado, y lo que conviene, lo que reclama la sociedad, sin permitir ningún otro género de escritos; tal es la ley.

Por eso el Gobierno ha buscado

la responsabilidad legal y la responsabilidad moral; por eso ha hecho que haya un editor responsable, y un director que represente la política del periódico, y cuyo nombre sea conocido de la Autoridad, y además la firma de los autores.

Siguiendo el Sr. San Miguel en el examen de los artículos del proyecto, se hacia cargo de aquellos en que se persigue los delitos de imprenta, consistentes en atacar la Religión, y argüía de esta manera: pareceme bien que se castiguen los delitos contra la religion Católica, que es, afortunadamente, añado yo, la religion de todos los españoles. Pareceme bien, decia S. S.; pero respecto á sus Ministros, si á uno le ocurre (creo recordar las palabras del Sr. San Miguel), si á uno le ocurre censurar la mala hechura del sombrero de un sacerdote, ¿será comprendido en ese caso de la ley? Este argumento solo me parece de buena fé por venir de una persona tan respetable como el Sr. San Miguel; por haber salido de unos labios tan autorizados como los de S. S.; estoy seguro de la buena fé del Sr. San Miguel; pero si este argumento se hiciera por otra persona fuera de este lugar, ciertamente que todos lo habríamos calificado de otro modo.

Pues qué, ¿no se dice terminantemente que son delitos de imprenta los que atacan la Religion Católica, Apostólica, Romana, los que predicen la libertad de cultos, los que aconsejan la introduccion en el reino de otra religion extraña, y los que atacan el sagrado carácter de los ministros de nuestra Religion? ¿Qué tiene que ver con esto el sombrero de teja de los sacerdotes? Y todavía quiero decir una cosa al Sr. San Miguel. Hay tales dias, tales situaciones en la vida de los pueblos, que quiza sea un delito censurar del sombrero que llevan los sacerdotes.

Por regla general la observacion del Sr. San Miguel parece ridicula, y no obstante hay situaciones, repito, en la vida de las sociedades, en que evidentemente puede ser delito lo que S. S. ha indicado, circunstancia que solo pueden apreciar los que están al frente de la gobernacion del pais: situaciones, en que bajo un aspecto dado puede atacarse con lo mas leve, al parecer, lo mas importante de una institucion, lo mas sustancial de todas las cosas humanas y divinas; y apoderándose del argumento del Sr. San Miguel, digo: que en una situacion dada puede ser subversivo, puede ser sedicioso en mayor ó menor grado el hablar del sombrero de un sacerdote. Pues que, ¿no sabe el Sr. San Miguel que un General ilustre, español y amigo de S. S., dijo un dia en pleno Parlamento, que habia tenido que castigar con pena de la vida la palabra de viva Dios, que se habia hecho grito de guerra, como palabra convenida entre los enemigos del Trono? Pues si esto es así ¿no considera el Sr. San Miguel que podrá llegar el dia en que se ataque el sagrado carácter de los ministros de la Religion por medio de su sombrero? Pues lo mejor es impedir que por medio del sombrero ni por medio de nada se pongan en ridiculo objetos tan respetables. Los atavíos de los ministros de la Religion deben mirarse siempre con respeto, porque los que se rien de lo material, pueden llegar á reirse de lo sustancial de las cosas; y si esto, caso llegara, ¿ay entonces de la sociedad española! Sin embargo, señores, en la ley no se dice tal cosa. La ley solo defiende el sagrado carácter de los ministros de la Religion; y solo impone penas al que ataque ó ponga en ridiculo ese sagrado carácter.

Otro de los artículos impugnados por el Sr. San Miguel, es el 26, en

cuyo examen me ocupare al mismo tiempo que del 47, censurado á la vez por el Sr. S. Miguel; y ha hecho bien, porque no pueden menos de tratarse juntos, toda vez que abrazan una misma materia. En el uno se trata de los delitos que se cometen por los militares, infringiendo la ordenanza, y es el 47, y el otro se refiere á los delitos que se cometen, tratando de relajar la disciplina del ejército, que es el 26: es decir, uno de los párrafos en que está dividido el art. 26. Esto necesita alguna explicacion que tiene que dar por resultado, que ha partido de una equivocacion manifiesta, á pesar de su claro talento, el Sr. San Miguel. Señores, la base de todo el titulo que trata de estos delitos, es el artículo 23, acerca de cuyo texto llamo la atencion del Senado. Dice así este artículo.

Se continuará.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTOS.

Para desde primero de Setiembre de 1857 y en el término de la Rambla, se arrienda el cortijo nombrado del «Caño alto», de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Cabriñana del Monte. En el término de Montilla se arriendan unidos dos cortijos nombrados, uno de «Cansabacas» y el otro de «Cerro Simon», término y segundo ruedo de la Ciudad de Montilla, de la propiedad del mismo Sr. Marqués de Cabriñana del Monte.

Quien quisiere hacer proposiciones para dichos arriendos, podrá acercarse á la Secretaria del mismo Sr. Marqués en su casa, calle de los Manriques, en Córdoba hasta el 15 de Agosto, en cuyo dia se rematarán en subasta privada.

FINCAS EN CASTRO DEL RIO.

Se arriendan para desde S. Miguel del presente año las fincas siguientes, del Excmo. Sr. Marqués de Cabriñana del Monte, á saber:

Un cortijo llamado de Sta. Sofía, en el segundo ruedo de dicha Villa.

Cuatro huertas, llamadas huertos, que se arriendan juntas, situadas en dicho pago de Sta. Sofía.

Una haza de 5 fanegas de cabida, de pan sembrar en el indicado pago.

Tres huertas al pago de Garciálbo, denominadas, 1.º, 2.º y 3.º, que se arriendan separadas.

Ocho huertas al pago de Cubas, llamada de Soto Cabero, compuestas cada una de 2 fanegas de cuerda y se arriendan juntas ó divididas, segun sea mas conveniente.

Una haza de tierra calma compuesta de 3 fanegas, al pago de Cabañas.

Otra de fanega y media al sitio de la Atalaya.

Quien quisiere hacer proposiciones de arrendamiento se avisará en esta ciudad con D. Pedro Molina, apoderado del refe-

rido Sr. Marqués de Cabriñana, que vive calle del Relox, núm. 4, en Córdoba, hasta el 15 de Agosto en cuyo en dia se rematarán en subasta privada.

Para desde 1.º de Enero de 1858 se arrienda el cortijo de Montalvo, situado en la Campiña y término de esta Capital, con cabida de 215 fanegas de tercio, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Villaseca; y se oyen proposiciones en la Secretaria de S. E. en su casa plazuela del Marqués núm. 3, donde se hallan de manifiesto las condiciones.

El de las Hacañas y Batán, de Fernando Alonso, situadas sobre el Guadalquivir, término de Montoro, para desde el 1.º de Enero de 1858, se admiten proposiciones hasta el 10 de Agosto próximo en la Secretaria del Excmo. Sr. Conde de Gavia, como mayor partícipe.

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CORDOBA.

Desde el dia 15 hasta el 31 de Agosto próximo estará abierta en esta Secretaria la matricula de los tres años de Latinidad y Humanidades tanto para los alumnos de este Instituto como para los de enseñanza doméstica.

Las lecciones principiaron el dia 1.º de Setiembre, celebrándose en los diez dias anteriores los exámenes extraordinarios de dichas asignaturas.

Para matricularse en el primer año de Latinidad son requisitos indispensables:

1.º Que el alumno acredite con la partida de Bautismo tener 9 años de edad.

2.º Que haga constar por certificacion del profesor que le haya enseñado hallarse instruido en las materias de instruccion primaria elemental completa, de las cuales ha de sufrir un examen riguroso en el Instituto.

Los derechos de matricula son 120 reales, pagados en dos plazos: el primero en el acto de verificarla y el segundo en los 15 primeros dias del mes de Febrero próximo, excepto los alumnos de enseñanza doméstica que los pagarán en un solo plazo al tiempo de matricularse.

La matricula será personal, y para inscribirse en la del 2.º y tercer año de Latin y Humanidades, deberán probar haber ganado el curso anterior.

Todos deberán presentar una papeleta en que espresen su nombre con los apellidos paterno y materno, su edad, el pueblo de su naturaleza y vecindad, los nombres de sus padres y el de los tutores ó encargados, con las señas de las casas en que estos viven. Estas papeletas serán firmadas por los padres de los alumnos ó encargados que tengan en esta Capital, además de firmar el alumno.

Córdoba, 15 de Julio de 1857.— El Secretario, Francisco Barbudo.

CORDOBA:

Imp. y Lib. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales núm. 8.